



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-92356270- -APN-DNSA#ENACOM

VISTO el EX-2021-92356270- -APN-DNSA#ENACOM, el IF-2024-23940492-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con el concurso público simplificado convocado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro, constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E y F, entre otras, para la provincia de BUENOS AIRES.

Que conforme surge del cronograma que documenta el IF-2021-40084632-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada resolución, las ofertas correspondientes a la provincia de RÍO NEGRO, debían ser presentadas del día 27 de septiembre del 2021 al día 1 de octubre del 2021.

Que de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de

Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de una oferta efectuada por la señora Noelia Elisabeth ITURRA (C.U.I.T. N° 27-29387914-7), quedando documentada como EX-2021-92356270- -APN-DNSA#ENACOM, para la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO.

Que dicho proceso de selección es regido por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 6° del mencionado Reglamento, dispone que las áreas competentes evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta en orden al cumplimiento de los requisitos de los aspectos jurídico personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas pertinentes, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto jurídico personal, patrimonial, y técnico; y las declaraciones juradas vinculadas con los porcentajes de programación y producción y perfil general de la propuesta.

Que la oferta en análisis fue evaluada favorablemente en los aspectos jurídico personal, patrimonial y comunicacional.

Que con relación al aspecto técnico, fue cursada la intimación prevista en el Artículo 6° in fine del reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

Que la oferente a través del IF-2022-32441750-APN-DTD#JGM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES dió respuesta y acompañó una nueva DECLARACIÓN JURADA DE ASPECTO TÉCNICO/CONDICIONES DE OPERATIVIDAD donde se consignó a la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, como la localidad de inserción del servicio.

Que al momento de asignar los parámetros técnicos, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES, REDES Y SERVICIOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC mediante ME-2022-48724655-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, de fecha 16 de mayo de 2022, advirtió que *“...de acuerdo a la cartografía del IGN, los datos de la planta transmisora consignadas en la declaración jurada de “ASPECTO TÉCNICO/CONDICIONES DE OPERATIVIDAD” corresponden a la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires. La asignación de parámetros técnicos se efectuará para dicha localidad”*.

Que en dicho marco mediante IF-2022-62289139-APN-AAJYT#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES intimó nuevamente DIEZ (10) días corridos a la oferente a fin de que rectifique y/o ratifique, los datos de la planta transmisora consignados, acompañando una nueva declaración jurada de “ASPECTO TÉCNICO/CONDICIONES DE OPERATIVIDAD”, en atención a la divergencia verificada sobre el emplazamiento de la planta transmisora, bajo apercibimiento de resolver la oferta presentada conforme las constancias obrantes en el expediente.

Que la oferente a través del IF-2022-64445632-APN-DTD#JGM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, respondió a la intimación ut supra citada y acompañó nueva Declaración Jurada

de “ASPECTO TÉCNICO/CONDICIONES DE OPERATIVIDAD” en donde se indica que la localidad peticionada es CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES.

Que en atención a la proximidad geográfica entre la localidad de CARMEN DE PATAGONES provincia de BUENOS AIRES y la localidad de VIEDMA provincia de RÍO NEGRO, las peticiones allí articuladas, deben ser tratadas de manera conjunta al momento de efectuarse la asignación prevista en el Artículo 7° del reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

Que en ese sentido la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE REDES Y SERVICIOS indicó mediante ME-2022-48724655-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que *“Con relación al expediente anterior, EX-2021-92356270- -APN-DNSA#ENACOM, y el expediente EX-2021-92725580- -APN-DNSA#ENACOM, el primero de Carmen de Patagones y el segundo de Viedma, se estima su intervención atento que ambos oferentes pretenden la misma frecuencia asignable de 101,5 MHz.”*.

Que en tales antecedentes mediante NO-2023-31519752-APN-AAC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el ÁREA ANÁLISIS COMUNICACIONAL, elaboró orden de mérito asignando a la oferta documentada EX-2021-92725580- -APN-DNSA#ENACOM, correspondiente a la FUNDACIÓN MÁS QUE VENCEDORES (C.U.I.T. N° 30-71293540-1) un puntaje de SESENTA Y CUATRO (64) puntos quedando primera en orden de mérito.

Que por su parte, la oferta documentada bajo los presentes actuados obtuvo un puntaje de VEINTICINCO (25) puntos, quedando segunda en orden de mérito.

Que habiendo sido solicitada la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, en los términos del Artículo 7° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, ésta informó a través de la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE REDES Y SERVICIOS mediante ME-2023-69038358-APN-SARYS#ENACOM factibilidad técnica para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, asignando a la propuesta en análisis el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E.

Que en atención a los antecedentes reseñados respecto de la proximidad geográfica de ambas localizaciones a saber la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES y la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO y la subsanación sobreviniente respecto de la localización del servicio a concursar en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6 in fine del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-ENACOM#JGM, corresponde dar tratamiento a la oferta en análisis.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público simplificado de que se trata, adjudicándose UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES a la señora Noelia Elisabeth ITURRA (C.U.I.T. N° 27-29387914-7) cuya oferta quedará segunda en orden de mérito con un puntaje de VEINTICINCO (25) PUNTOS.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de

diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-40084632-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el orden de mérito documentado como NO-2023-31519752-APN-AAC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a la señora Noelia Elisabeth ITURRA (C.U.I.T. N° 27-29387914-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, cuya oferta quedara segunda en orden de mérito con un puntaje de VEINTICINCO (25) puntos.

ARTÍCULO 4°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un “Certificado Simplificado de Inspección Técnica”, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 7°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo

obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.